

RESOLUCIÓN No. 14233 DE 21-12-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en 39 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que operan con el Sistema Misional Folio”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Que mediante oficio No. SNR2023IE18664, allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 18 de diciembre de 2023, el Ing. Rogelio Albarracín Duarte, Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información (E), solicitó lo siguiente:

“(...)La Superintendencia de Notariado y Registro ante la finalización del contrato con el actual operador realizó un proceso de contratación para la ubicación de su datacenter alternativo por medio de la plataforma de Colombia Compra Eficiente; proceso que se formalizó con la firma Claro Colombia y para el cual se emitió la respectiva orden de compra No. 122488 de 2023.

*Por tanto, en atención a las obligaciones adquiridas por la Entidad con el traslado del actual datacenter (de la firma IFx ubicado en la calle 26 con 68) al nuevo alternativo (ubicado en Tocancipá), de manera atenta y respetuosa me permito **solicitar la suspensión de términos de servicio de las 39 ORIP Folio el día 22 de diciembre de 2023.** (sic)*

*Ahora bien, con el fin de apalancar esta actividad de traslado del datacenter todos los servicios de Folio quedan suspendidos desde el 21 de diciembre de 2023 a partir de las 5 p.m., **con excepción de la ORIP Bogotá zona sur***

De antemano agradezco la atención que pueda brindar a esta solicitud y reitero el ofrecimiento de la OTI para adelantar las funciones que a nosotros nos compete. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información (E), el Ing. Rogelio Albarracín Duarte, respecto al traslado del datacenter, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 22 de diciembre de 2023, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas a continuación:

OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE OPERAN CON SISTEMA MISIONAL FOLIO				
Barrancabermeja	Yarumal	Vélez	Buga	Cáchira
Calarcá	Cali	Cáqueza	Cartago	Chocontá
Ciénaga	Facatativá	Fusagasugá	Gacheta	Garzón
Girardota	Guateque	Ipiales	La Dorada	Maicao
Zipaquirá	Ubaté	Melgar	Pamplona	Pitalito
Rionegro	Roldanillo	Sabanalarga	San Gil	Yopal
Socorro	Tuluá	Túquerres	Turbo	Medellín Zona Sur
Bogotá Zona Norte	Bogotá Zona Centro	San Vicente del Caguán	Medellín zona Norte	

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, **durante el día 22 de diciembre de 2023, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos citadas a continuación**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE OPERAN CON SISTEMA MISIONAL FOLIO				
Barrancabermeja	Yarumal	Vélez	Buga	Cáchira
Calarcá	Cali	Cáqueza	Cartago	Chocontá
Ciénaga	Facatativá	Fusagasugá	Gacheta	Garzón
Girardota	Guateque	Ipiales	La Dorada	Maicao
Zipaquirá	Ubaté	Melgar	Pamplona	Pitalito
Rionegro	Roldanillo	Sabanalarga	San Gil	Yopal
Socorro	Tuluá	Túquerres	Turbo	Medellín Zona Sur
Bogotá Zona Norte	Bogotá Zona Centro	San Vicente del Caguán	Medellín zona Norte	

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación de los señores Registradores retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de Radicación Electrónica (REL), en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mencionadas anteriormente, durante el día 22 de diciembre de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional del Registrador el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a los Registradores de Instrumentos Públicos Seccionales y Principales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos antes citadas, al Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Atención al Ciudadano y a las Direcciones Regionales Andina, Caribe, Pacífico, Centro y Orinoquía, para la

publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de las correspondientes oficinas, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 21-12-2023


OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR 
Revisó: Daniela López – Abogada Contratista DTR 